



RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 08 de mayo del 2024.

VISTO:

El Memorando DPV N° 019/23 de fecha 03 de octubre de 2023, presentado por la Dirección de Protección Vegetal; el Decreto N° 12282/08 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 395/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DPV N° 019/23 de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección de Protección Vegetal, remite las Resoluciones GMC N°s **07/23** “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Musa spp. (BANANA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)*”; **08/23** “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.23 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Fragaria x ananassa (FRUTILLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/10)*”; **09/23** “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.30 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Arachis hypogaea (MANÍ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 57/06)*”; y, **10/23** “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.40 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Persea americana (PALTO O AGUACATE) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 21/18)*” actualizadas y aprobadas por el Grupo del Mercado Común del Sur del MERCOSUR, a fin de proceder a su internalización al ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub-Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas del MERCOSUR resultantes del Sub Grupo de Trabajo N° 8, debe ser internalizada e incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativo según corresponda.

Que, es necesario proceder a la actualización de las resoluciones, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-2-

Que, el Protocolo de ~~Quero~~ *Quero* Preto “*Protocolo adicional al tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR*”, dispone:

Artículo 15.- “*El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Parte*”.

Artículo 38.- “*Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previsto en el artículo 2 de este Protocolo.*”

Artículo 42.- “*Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante procedimientos previstos por la legislación de cada país*”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria*”, establece en su Artículo 2°: “*Facúltase al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 8°.- “*El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 320/24 de fecha 06 de mayo del 2024, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

L. S. A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Intel. Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-3-

Que, por Providencia DGAJ N° 514/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 395/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde presta su parecer jurídico referente a la solicitud emitida por la Dirección de Protección Vegetal a través de su área competente, concluyendo que no existe impedimento de índole legal para dictar Resolución disponiendo la internalización y la vigencia de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 y 10/23, en atención a que dicha incorporación se encuentra enmarcada a lo establecido en el Decreto N° 12828/08 y la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INCORPORAR al ordenamiento jurídico nacional, las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 y 10/23, actualizadas y aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria, que se encuentran como Anexo I, II, III y IV, en su versión en español y forman parte de la presente resolución, según el siguiente detalle:

- a) **Anexo I: MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/23** “SUB-ESTÁNDAR 3.7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (BANANA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)”;
- b) **Anexo II: MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/23** “SUB-ESTÁNDAR 3.7.23 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (FRUTILLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/10)”;
- c) **Anexo III: MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/23** “SUB-ESTÁNDAR 3.7.30 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (MANÍ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 57/06)”;
- d) **Anexo IV: MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/23** “SUB-ESTÁNDAR REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (PALTA)”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-4-

AGUACATE) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 21/18)”.

Artículo 2°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°. - DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a esta resolución.

Artículo 4°. - ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de promulgación.

Artículo 5°. - REMITIR una copia autenticada de la presente resolución, a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para conocimiento.

Artículo 6°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Miriam Soria
MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 320/2024
Presidencia – SENAVE

MS/mc/rp



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 319-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-5-

ANEXO I (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/23 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (BANANA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)”.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 321.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-6-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/23

SUB-ESTÁNDAR 3. 7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (BANANA)
SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 23/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 23/16 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-estandar 3.7.33 Requisitos fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicaran, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 23/16.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-7-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.33 Requisitos Fitosanitarios para *Musa* spp. (banana)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

Handwritten notes and signatures:
JDO
M
A7C

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Signature of Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°. 321.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-8-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Musa spp.* (banana).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Bradinothrips musae*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Pseudocercospora fijiensis*, *Opogona sacchari*, *Raoiella indica* y *Thrips palmi*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Musa spp.* (banana), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen

JP
M
RE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-9-

II. 33. A. PAÍS DE DESTINO:

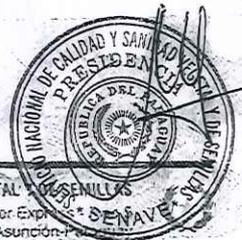
ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en: Resolución SENASA N° 520/2005 y Disposición DNPV N° 5/2007.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i> , <i>Maconellicoccus hirsutus</i> , <i>Opogona sacchari</i> , <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i> .
y
DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , reconocida por la ONPF del país importador.
o
DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.
Paraguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Opogona sacchari</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 321.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-10-

II. 33. B. PAÍS DE DESTINO: **BRASIL**
 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
 Secretario General





RESOLUCIÓN N°...329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-11-

II. 33. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i> , <i>Maconellicoccus hirsutus</i> , <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i> . y DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , reconocida por la ONPF del país importador. o DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-12-

II. 33. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Maconellicoccus hirsutus</i> y <i>Thrips palmi</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s. 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-13-

ANEXO II (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/23 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.23 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (FRUTILLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/10)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-14-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/23

SUB-ESTÁNDAR 3.7.23 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (FRUTILLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 07/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 07/10 del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 07/10 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Fragaria x ananassa* (frutilla) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-estándar 3.7.23 Requisitos fitosanitarios para *Fragaria x ananassa* (frutilla) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 07/10

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires. 15/VI/23



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°. 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-15-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.23 Requisitos Fitosanitarios para *Fragaria x ananassa* (frutilla)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

JDD

74

AKP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General

2





RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-16-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Fragaria x ananassa* (frutilla).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Aegorhinus superciliosus*, *Aphelenchoides besseyi*, *Brevipalpus chilensis*, *Ditylenchus dipsaci*, *Phytonemus pallidus*, *Pratylenchus vulnus* y *Xiphinema rivesi*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Fragaria x ananassa* (frutilla), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

JDD
M
ARE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-17-

II. 23. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (frutilla)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 1438/2019.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.
R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 1438/2019.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

J.P.

M
A.R.T.

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRESIDENCIA
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 319...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-18-

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto seco
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-19-

II. 23. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (frutilla)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> .
y
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> .
o
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> .
y
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-20-

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios: R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales: Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> . No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto seco
Requisitos fitosanitarios: R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-21-

II. 23. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (frutilla)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> y <i>Phytonemus pallidus</i> . y DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> . o DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> , <i>Pratylenchus vulnus</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phytonemus pallidus</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().


 Sr. Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-22-

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.
CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto seco
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.


 M. Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 SENAVE



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-23-

II. 23. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Fragaria x ananassa* (frutilla)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> y <i>Phytonemus pallidus</i> . y DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> . o DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aegorhinus superciliosus</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phytonemus pallidus</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-24-

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.
CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto seco
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

JYY
 M
 10/1


 Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11





RESOLUCIÓN N° 329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-25-

ANEXO III (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/23 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.30 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (MANÍ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSÚR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 57/06)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-26-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/23

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.30 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (MANÍ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 57/06)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 57/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 57/06 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Arachis hypogaea* (mani) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Sub-estándar 3.7.30 Requisitos fitosanitarios para *Arachis hypogaea* (mani) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 57/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°. 329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-27-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.30 Requisitos Fitosanitarios para *Arachis hypogaea* (mani)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-28-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Arachis hypogaea* (maní).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Corcyra cephalonica* y *Cowpea mild mottle virus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Arachis hypogaea* (maní), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-29-

II. 30. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (mani)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano (natural)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto (grano con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°. 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-30-

R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...329...-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-31-

II. 30. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (mani)

CATEGORIA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

JDP

CATEGORIA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano (natural)
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ARF

CATEGORIA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto (grano con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 324-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-32-

II. 30. C. PAÍS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (mani)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo a la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado después del período de floración y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado después del período de floración y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

J00

001

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano (natural)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.


 Abg. Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-33-

Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto (grano con cáscara)
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

Handwritten signatures and initials:
CDD
M
AFC

Official signature:
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-34-

II. 30. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Arachis hypogaea* (mani)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado después del periodo de floración y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado después del periodo de floración y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano (natural)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.



Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 319

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-35-

Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto (grano con cáscara)
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

Handwritten notes: UDD, GIM, ARA

COPIA DEL ORIGINAL

COPIA DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

10



RESOLUCIÓN N° 324

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-36-

ANEXO IV (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/23 “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.40 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Persea americana (PALTO O AGUACATE) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 21/18)*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-37-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/23

SUB-ESTÁNDAR 3.7.40 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (PALTO O AGUACATE) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 21/18)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 21/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 21/18 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-estándar 3.7.40 Requisitos fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de destino y origen para los Estados Partes" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 21/18.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-38-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

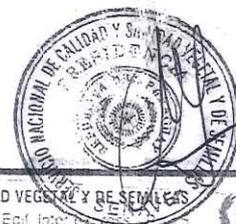
SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.40 Requisitos Fitosanitarios para *Persea americana* (palto o aguacate) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

DD
4
ART


Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-39-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Persea americana* (palto o aguacate).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Acutaspis perseae*, *Anastrepha serpentina*, *Anastrepha striata*, *Aspidiotus destructor*, *Brevipalpus californicus*, *Helicotylenchus dihystra*, *Hemiberlesia lataniae*, *Nephtodia panacea*, *Oligonychus yothersi*, *Phytophthora cinnamomi*, *Pratylenchus brachyurus*, *Pratylenchus neglectus*, *Protospulvinaria pyriformis*, *Stenomoma catenifer* y *Tobacco streak virus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Persea americana* (palto o aguacate), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-40-

II. 40. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Protopulvinaria pyniformis</i> .
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i> .
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
y
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus brachyurus</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.



Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-41-

R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i> .
y
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomacrus catenifer</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomacrus catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta in vitro
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R9 - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con la Resolución SAGPyA N° 292/1998 y la Resolución SENASA N° 175/2002.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material in vitro debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

JOP
M
RCE

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
ASUNCIÓN, PARAGUAY

RESOLUCIÓN N°...329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-42-

Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.
CATEGORIA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de Laboratorio al ingreso. R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Stenomacrus catenifer</i> . y Para <i>Persea americana</i> distintas a var. Hass: DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i> , reconocida por la ONPF del país importador. o DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i> , por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.
Paraguay: Para <i>Persea americana</i> distintas a var. Hass: DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i> , reconocida por la ONPF del país importador. o DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i> , por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 329-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-43-

II. 40. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
R16 - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pratylenchus neglectus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

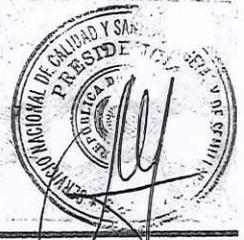
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-44-

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF-15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

JDD
 4
 ARE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
 Secretario General



RESOLUCIÓN N° 329...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-45-

II. 40. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystra</i> , <i>Phytophthora cinnamomi</i> , <i>Pratylenchus neglectus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> , <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystra</i> , <i>Phytophthora cinnamomi</i> , <i>Pratylenchus brachyurus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Phytophthora cinnamomi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JBY
M
ARJ

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

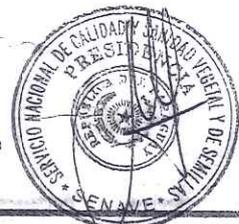
-46-

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> , <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protopulvinaria pyriformis</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta in vitro
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

TOP

RFE

[Firma]
 Miguel Caballero
 Secretario General



10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 329.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-47-

Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales: Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . No hay Declaraciones Adicionales Argentina y Uruguay.



[Firma]
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



11

RESOLUCIÓN N° 329

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-48-

II. 40. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Persea americana* (palto o aguacate)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R11 - Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i> , <i>Pratylenchus neglectus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> , <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protospulvinaria pyriformis</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenoma catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus dihystera</i> , <i>Pratylenchus brachyurus</i> y <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

JOP
 M
 RRP


 Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN N° 39-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-49-

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores, semillas y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Oligonychus yothersi</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Aspidiotus destructor</i> , <i>Brevipalpus californicus</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> , <i>Oligonychus yothersi</i> y <i>Protospulvinaria pyriformis</i> . y DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomacrus catenifer</i> . y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Acutaspis perseae</i> , <i>Nephodia panacea</i> y <i>Stenomacrus catenifer</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). y DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987.

JDP
AKI

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 321...

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-50-

<p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>Declaraciones Adicionales:</p>
<p>Argentina: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p>
<p>Brasil: DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Tobacco streak virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p>
<p>No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.</p>

<p>CATEGORÍA 4: Material de propagación</p>
<p>Parte vegetal: Semilla</p>
<p>Requisitos fitosanitarios:</p>
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Decreto N° 233/987 de 16/05/1987. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p>
<p>Declaraciones Adicionales:</p>
<p>No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.</p>

JOB

<p>CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento</p>
<p>Parte vegetal: Fruto</p>
<p>Requisitos fitosanitarios:</p>
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. (R18) - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente</p>

RCE



Miguel Caballero
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 319-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 07/23, 08/23, 09/23 Y 10/23, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-51-

<p>Declaraciones Adicionales:</p> <p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Brevipalpus californicus</i> y <i>Stenomacra catenifer</i>.</p> <p>y</p> <p>Para <i>Persea americana</i> distintas a var. Hass:</p> <p>DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i>, reconocida por la ONPF del país importador.</p> <p>o</p> <p>DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i>, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.</p> <p>Paraguay:</p> <p>Para <i>Persea americana</i> distintas a var. Hass:</p> <p>DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i>, reconocida por la ONPF del país importador.</p> <p>o</p> <p>DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Anastrepha serpentina</i> y <i>Anastrepha striata</i>, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.</p> <p>No hay Declaraciones Adicionales para Argentina.</p>
--

JOE: M
ARF

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



Maria Leticia Soria Cáceres

15

ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N°320/2024
Presidencia – SENA VE



